

**FORMULARIO**  
**SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**  
Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

**I. Antecedentes generales**

<b>Fecha:</b>				
<b>Materia:</b> <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>	Programa de Cumplimiento asociado al procedimiento sancionatorio Rol F-041-2016.			
<b>Formato</b> (Marcar con una X)	Virtual	X	Presencial	
			Razón:	

**II. Antecedentes solicitante**

<b>Nombre:</b>	Martín Vatter
<b>Cargo:</b>	Abogado
<b>Empresa u Organización:</b>	SQM Salar SpA
<b>Rut empresa u organización:</b>	79.626.800-K
<b>Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad</b>	Cambios y mejoras en de la operación minera en el Salar de Atacama
<b>Dirección del titular:</b>	Apoquindo N°4800 torre II piso 10, comuna de Las Condes
<b>Correo electrónico:</b>	Martin.vatter@sqm.com

**III. Número máximo de asistentes a la reunión<sup>1</sup>**

Nº	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1	María Isabel Astaburuaga	Abogada	[REDACTED]
2	Camila Morales	Líder cumplimiento ambiental	[REDACTED]
3			
4			

<sup>1</sup> El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.

5			
---	--	--	--



**Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.**

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

#### IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

En atención a los problemas asociados a la carga de los últimos reportes de avance, ya que en atención a la extensión en la ejecución del PdC, el Sistema no permite incorporar nuevos reportes de manera automática.

Así, se han debido cargar los últimos Reportes de avance dentro de anteriores. Ello, genera que dichas carpetas concentren una gran cantidad de documentos y peso asociado a los mismos, así como dificulta la carga y trazabilidad de la información reportada.

#### V. Declaración jurada

*Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.*

*Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.*

*Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.*

*Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.*

*Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.*

*Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:*

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."



Firma solicitante

(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
X	Poder de Representación

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.

**7<sup>a</sup> Notaria de Santiago - Christian Ortiz**  
Agustinas 1161 Of 18 entrepiso, Santiago  
[www.notariaortizcaceres.cl](http://www.notariaortizcaceres.cl) - Fono: 224294250

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado '**SESION DE DIRECTORIO NUMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO**' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-12-2024 bajo el Repertorio 11724.



**CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES**  
**Notario Interino**

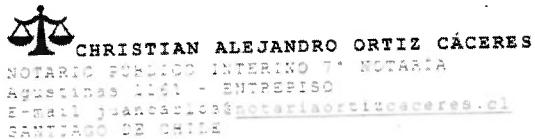
Firmado electrónicamente por CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES, Notario Interino de la 7<sup>a</sup> Notaria de Santiago, a las 12:01 horas del dia de hoy.

**Santiago, 13 de diciembre de 2024**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) y/o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con el siguiente código:  
080-20241213114554U





REPERTORIO N° 11.724 - 2024

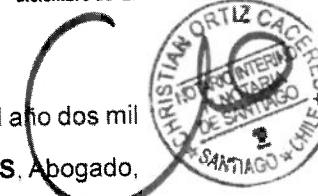
ACTA, PARTES PERTINENTES

SESION DE DIRECTORIO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO

\*\*\*

SQM SALAR SpA

CERTIFICO: Que de la escritura del centro, se tomó anotación al margen en escritura de fecha 05 de agosto de 2024, Reportorio 7.291-2024.- de este mismo Oficio Notarial por la revocación de todos los poderes generales conferidos en la misma. Santiago 13 de diciembre de 2024.-



EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES, Abogado, Notario Público Interino, de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago según decreto ciento diez guion dos mil veinticuatro, de fecha trece de febrero del año en curso; con Oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don Enrique Antonio Olivares Carlini, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guion K, domiciliado en calle Los Militares cuatro mil setecientos sesenta y cinco, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la sesión de directorio número trescientos veintiocho de SQM Salar SpA, celebrada el veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, que son del tenor siguiente: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO SQM SALAR SpA. En Santiago de Chile, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las doce horas y habiendo sido

Código de Verificación: 080-20241213114554U



080-20241213114554U

Verificar este documento ingresando a [www.notariodechile.cl](http://www.notariodechile.cl)



CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7<sup>ª</sup> NOTARÍA  
AGUSTINIANA 1181 - ENTREPISO  
EMAIL: juanmanuelortizcaceres@notaríaschile.cl  
SANTIAGO DE CHILE

2

debidamente convocada, se da inicio a la sesión de directorio número trescientos veintiocho de **SQM Salar SpA** (la “Sociedad”), en las oficinas sociales ubicadas en Los Militares cuatro mil setecientos sesenta y cinco, piso catorce, Las Condes, Santiago. Asisten a esta sesión de directorio de la Sociedad (el “Directorio”) los directores señores Gonzalo Guerrero Yamamoto, quien preside, Patricio Contesse Fica, y Constanza Valbuena Figueroa. Excusaron su asistencia los directores señores Gina Ocqueteau Tacchini y Ricardo Ramos Rodríguez por razones que el Directorio estima calificadas. Asistieron además, especialmente invitados los señores Carlos Diaz Ortiz, Gerente General (el “Gerente General”), Javier Silva Müller, Gerente de Sostenibilidad y Relacionamiento Salar (el “Gerente de Sostenibilidad”), Julio García Marín, Gerente de Medio Ambiente (el “Gerente de Medio Ambiente”), Alberto Llona Illanes, Gerente de Compliance, Riesgo y Auditoría (el “Gerente de Compliance”) y Enrique Olivares Carlini, Gerente Legal (el “Gerente Legal”), quien actúa como secretario de actas. Todos asisten a la sesión a través de video conferencia a través de la plataforma Zoom.

III. **NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES DE SQM SALAR SpA**

El Presidente señala que, con motivo de los cambios a nivel organizacional que se han producido en la Sociedad, es conveniente conferir una nueva estructura de poderes de administración, adecuándolos a las necesidades actuales de ésta. El Directorio, conforme lo anterior y después de analizar las diferentes recomendaciones y proposiciones acuerda, por la unanimidad de los directores presentes, revocar todos los poderes generales conferidos anteriormente por la Sociedad y, en especial, la anterior estructura de poderes, acordada en sesión de Directorio reducida a escritura pública con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, en la notaría de Santiago de don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, repertorio número siete mil doscientos noventa y uno guion dos mil veinticuatro, inscrita fojas sesenta y nueve mil ciento ochenta y siete, número veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador

Código de Verificación: 080-20241213114554U



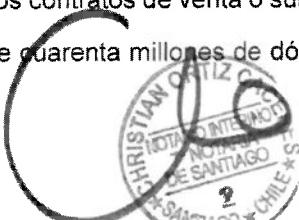


CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERFINO 7<sup>a</sup> NOTARIA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail: [juancaarlis@notariacristianortizcaceres.cl](mailto:juancaarlis@notariacristianortizcaceres.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

Código de Verificación: 080-20241213114554U

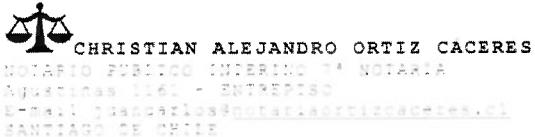


de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil veinticuatro. No obstante lo anterior, se mantendrán plenamente vigentes todos los poderes especiales otorgados por el Directorio o sus apoderados, otorgados en escrituras públicas distintas de la anterior estructura de poderes ya singularizada. La revocación de los poderes antes individualizados tendrá efecto a contar de la fecha en que el acta de la presente Sesión de Directorio, en aquella parte en que consta este acuerdo de revocación de poderes generales de administración, sea reducida a escritura pública. **El Directorio, además, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que en el futuro pueda otorgar, acordó la siguiente estructura de poderes de la Sociedad, que regirá a contar de la fecha en que el acta de la presente Sesión de Directorio, en aquella parte en que consta este otorgamiento de poderes generales de administración, sea reducida a escritura pública.** A. Gerente General. El Gerente General, señor Carlos Díaz Ortiz tendrá, además de los poderes que expresamente le delegue el Directorio, todas las atribuciones, facultades, poderes y prerrogativas que le confieran la ley y los estatutos sociales. Al gerente general le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las demás facultades que le otorgue el directorio. B. Subrogación del Gerente General. En caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el señor José Miguel Berguño Cañas, quien tendrá todas las facultades conferidas al Gerente General, precedentemente singularizadas o de los poderes generales o especiales que se le confieran en el futuro. C. Poderes Generales Amplios. El poder general amplio podrá ser ejercido conjuntamente por dos cualquiera de los Apoderados A, en actos, contratos u operaciones del giro ordinario de la Sociedad que se indica más adelante. Este poder general tendrá como limitación, que (i) para los contratos de venta o suministro de productos de litio por sobre la cantidad de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos



080-20241213114554U

Para verificar este documento ingrese a [www.notariacristianortizcaceres.cl](http://www.notariacristianortizcaceres.cl)



de América o su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado publicado el día del acto, contrato u operación, o (ii) para otros actos, contratos u operaciones individualmente consideradas, en que la Sociedad se obligue o resulte deudora por sobre la cantidad de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado publicado el día del acto, contrato u operación, será necesario contar previamente con la autorización del Directorio, circunstancia que en todo caso, no será necesario acreditar ante terceros. Actuando de la forma señalada y anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad, los apoderados indicados obligarán y representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos u operaciones antes descritos y especialmente en los siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa: Uno. Comprar, permutar, ceder y, en general, enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; Dos. Dar y recibir en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro, dinero y/o bienes distintos de dinero; Tres. Dar dinero y otros bienes en mutuo y contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de personas, instituciones u organismos, ya sean nacionales, internacionales o extranjeros; Cuatro. Dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, servirlas y alzarlas; Cinco. Dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, warrants, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; Seis. Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; Siete. Celebrar contratos de promesa; Ocho. Tomar en arrendamiento, comodato, administración, custodia, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; Nueve. Dar en arrendamiento, comodato, administración, custodia, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales;

Código de Verificación: 080-20241213114554U

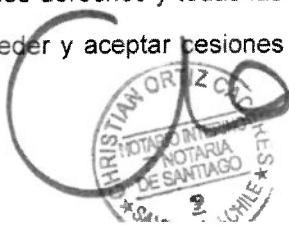
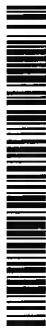




CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO EN NOTARÍA  
Agustinas 1161 - EMPERADOR  
Email: juancas@notariacristianortizcaceres.cl  
SANTIAGO DE CHILE

Diez. Celebrar contratos de transacción; Once. Celebrar contratos de cambio;  
Doce. Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de correduría; Trece.  
Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y  
demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o  
impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Catorce. Tomar dinero y otros  
bienes en mutuo y contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de  
personas, instituciones u organismos, ya sean nacionales, internacionales o  
extranjeros; Quince. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales;  
contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos  
y poner término a los mismos; Dieciséis. Celebrar cualquier otro contrato,  
nominado o innombrado, así como también modificar o complementar estos  
contratos o aquéllos señalados en cualquiera de los numerales precedentes.  
En los contratos que celebre en representación de la Sociedad y en los ya  
celebrados por ella, los apoderados quedarán facultados para convenir toda  
clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en  
las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales;  
para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones,  
épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida  
y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o  
indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas  
a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda clase de  
cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, fianzas o  
gravámenes a favor o en contra de la Sociedad, incluso respecto de  
obligaciones de terceros; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y  
para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución,  
evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir,  
resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de  
los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en  
general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la  
Sociedad; Diecisiete. Ceder y aceptar cesiones de contratos y de derechos

Código de Verificación: 080-20241213114554U



080-20241213114554U

• Verificar este documento ingrese a [www.notariacristianortizcaceres.cl](http://www.notariacristianortizcaceres.cl)



CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 1<sup>er</sup> NOTARIA  
Aguasales 1161 - ENTREPISO  
E-mail: juanmanuelortiz@notariocaceres.cl  
SANTIAGO DE CHILE

Código de Verificación: 080-20241213114554U



personales o créditos emanados de dichos contratos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio que no correspondan a cheques, letras de cambios, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios; Dieciocho. Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Diecinueve. Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación,



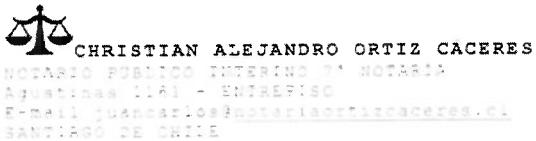
CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7<sup>ta</sup> NOTARIA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
Email: [jiancarlos@notariadoortizcaceres.cl](mailto:jiancarlos@notariadoortizcaceres.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; Veinte. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, municipal, aduanero, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase; y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones fidedignas, incluso obligatorias, pudiendo modificarlas o desistirse de ellas; Veintiuno. Comparecer y representar a la Sociedad y sus intereses ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar todos los trámites y solicitudes necesarios para o tendientes a obtener rol único tributario, efectuar la declaración de inicio de actividades y tramitar la obtención de clave de Internet, presentar declaraciones de impuestos, y, en general, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño en cualquier otro asunto ante el Servicio de Impuestos Internos. Tendrán, además, facultades para ser designado como representantes de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos; Veintidós. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones fidedignas que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas

Código de Verificación: 080-20241213114554U



080-20241213114554U



y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, como derivados, cross currency swaps, interest rate swap, average rate forwards, entre otros hacer declaraciones juradas fidedignas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones permitidas por la ley que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Veintitrés. Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; Veinticuatro. Entregar a, y recibir de, las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Veinticinco. Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, incluyendo servidumbres eléctricas y demás derechos contemplados en la normativa eléctrica, y sobre cualquier clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; Veintiséis. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, dominios de internet marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir

Código de Verificación: 080-20241213114554U



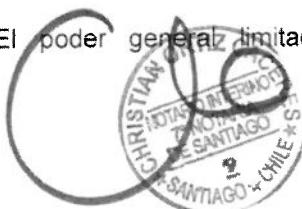


CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7º MÍTICIA  
Aguatinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail: juancarlos@notariadoortizcaceres.cl  
SANTIAGO DE CHILE

9

oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Veintisiete. Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veintiocho. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones fidedignas que estimen necesarias o convenientes; Veintinueve. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el mandatario queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; y Treinta. Conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. **D. Poder General Limitado.** El poder general limitado podrá ser ejercido (i)

Código de Verificación: 080-20241213114554U



080-20241213114554U



CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERNO DE NOTARIA  
AGUSTINIANA 1161 • ENTREPISO  
MAIL: juancarlosjota@christianortizcaceres.cl  
SANTIAGO DE CHILE

10

conjuntamente por dos cualquiera de los Apoderados B, o (ii) por uno cualquiera de los Apoderados B, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados A, en actos, contratos u operaciones del giro ordinario de la Sociedad. Este poder general tendrá como limitación, que no podrán celebrarse actos, contratos u operaciones individualmente consideradas, en que la Sociedad se obligue o resulte deudora por sobre la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado publicado el día del acto, contrato u operación. Actuando de la forma señalada, anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad y en especial consideración a la limitación antes indicada, los apoderados indicados obligarán y representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos u operaciones descritos en la sección C, anterior para el poder general, con excepción de las facultades señaladas en los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diecisiete, dieciocho y veintidós de dicha sección. **E. Poder Bancario General.** Este poder podrá ser ejercido actuando conjuntamente (i) dos cualquiera de los Apoderados Bancarios Generales, sin limitación de montos (ii) por uno cualquiera de los Apoderados Bancarios Generales, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Bancarios Especiales, sin limitación de monto, y (iii) por dos cualquiera de los Apoderados Bancarios Especiales, en actos o contratos por hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado publicado el día del acto, contrato u operación; a fin de que representen a la Sociedad en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con operaciones bancarias y financieras que la Sociedad realice con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con bancos comerciales nacionales y extranjeros, con instituciones financieras o no financieras nacionales, extranjeras o internacionales, con agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución que proceda. Lo anterior, en especial, con

Código de Verificación: 080-20241213114554U



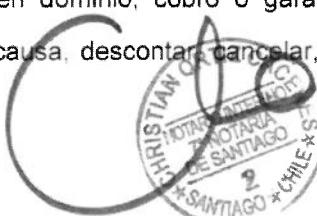


CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 1<sup>er</sup> NOTARIA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
Email: [christianortiznotariacaceres.cl](mailto:christianortiznotariacaceres.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

11

las siguientes facultades: Uno. representar a la Sociedad ante uno o más bancos comerciales o de fomento o ante cualquier institución financiera nacional o extranjera o ante sus agencias en el país, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; Dos. abrir todo tipo, clase o naturaleza de cuentas en ellos incluyendo, entre otras, cuentas corrientes, bancarias de depósito, especiales, de depósito a la vista o a plazo y definido o indefinido; Tres. depositar, autorizar cargos, autorizar transferencias bancarias y girar sobre los fondos existentes en dichas cuentas o contra créditos o sobregiros de cualquier naturaleza concedidos a la Sociedad por tales bancos, instituciones, agencias y demás personas o instituciones y empleando o no claves de comprobación previamente convenidas, imponerse de sus movimientos y cerrar las unas y las otras y, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos. Cuatro. tomar depósitos a plazo, a la vista, fondos mutuos, tanto en moneda nacional como extranjera y en unidades de fomento y liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales instrumentos; Cinco. contratar créditos para financiar exportaciones; créditos a corto y largo plazo, nacionales y extranjeros. Seis. arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; Siete. colocar y retirar dineros y valores en moneda nacional o extranjera y en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; Ocho. abrir o contratar acreditivos o cartas de crédito de importación, cartas de crédito stand- by, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera; Nueve. depositar en las cuentas de la Sociedad, cheques, vales vistos o depósitos a la vista, valores en efectivo o mediante cancelación o endoso de toda clase de documentos bancarios extendidos a nombre de la Sociedad; Diez. girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar por cualquier motivo o causa, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y

Código de Verificación: 080-20241213114554U



080-20241213114554U

disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambios, pagarés, libranzas, vales a la vista y de cualquier otro documento mercantil o bancario -nominativos, a la orden o al portador y en moneda nacional o extranjera-, dar órdenes de no pago y ejecutar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; y Once, celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como forwards, opciones, swaps, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados. **F. Poder Bancario Especial.** Este poder podrá ser ejercido actuando conjuntamente un Apoderado Bancario General, cualquiera que sea, con un Apoderado Bancario Especial, cualquiera que sea, o dos cualquiera de los Apoderados Bancarios Especiales, en ambos casos sin limitación de montos, a fin de que representen a la Sociedad en Chile y en el extranjero únicamente en operaciones de pagos de impuestos en moneda nacional o extranjera pagos de derechos de internación; de contribuciones de bienes raíces, patentes mineras, derechos de aprovechamiento de aguas, deudas fiscales en el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República que deba hacer la Sociedad y realización de traspasos bancarios entre la Sociedad y sus filiales, que la





CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO CHIEPOÑO 7<sup>TA</sup> NOTARIA  
Aguasales 1161 - ENTREPISO  
E-mail: juancarlos@notariadortizcaceres.cl  
SANTIAGO DE CHILE

13

Sociedad realice con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con bancos comerciales nacionales y extranjeros, con instituciones financieras o no financieras nacionales, extranjeras o internacionales, con agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución que proceda, sin límite de monto. Lo anterior, en especial, con las facultades de representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, sean éstos nacionales, internacionales o extranjeros, estatales o particulares, con todas aquellas facultades que puedan necesitarse para las operaciones más arriba indicadas; darles instrucciones; depositar, autorizar cargos, transferencias bancarias, girar; imponerse de sus movimientos; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; efectuar operaciones de cambio; y en general, celebrar cualquier tipo de contratos bancarios (electrónicos o no) relativos al manejo de dinero en efectivo y transferencia de fondos, y operaciones de mesa de dinero, así como contratación y cierre de inversiones nacionales y extranjeras, compra y venta de divisas, derivados, entre otras. **G. Poder Especial Laboral.** El poder especial laboral podrá ser ejercido de la siguiente forma: (a) Actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados A o Apoderados Laborales y anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad, podrán representarla con las siguientes facultades: celebrar contratos individuales de trabajo de trabajadores del rol general, poner término a los mismos y otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, honorarios, remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, impuestos y toda prestación derivada de los contratos de trabajo. (b) Actuando dos cualesquiera de los Apoderados A, o un Apoderado A actuando conjuntamente con un Apoderado Laboral, y anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad, podrán representar a la Sociedad la con las siguientes facultades: celebrar contratos individuales de trabajo de trabajadores del rol general, rol supervisor y rol privado, contratos o acuerdo colectivos, contratar y despedir trabajadores y

Código de Verificación: 080-20241213114554U



080-20241213114554U

contratar servicios profesionales o técnicos, poner término a los mismos y otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, honorarios, remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, impuestos y toda prestación derivada de los contratos de trabajo o de servicio que suscriba. (c) Actuando individualmente un Apoderado General A. o un Apoderado Laboral, podrá representar a la Sociedad ante la Dirección General del Trabajo, organismos de carácter previsional, y, en general, ante cualquier otra autoridad u organismo público o privado, en materias relacionadas con la situación laboral de los ejecutivos, empleados, contratistas y/o subcontratistas de la Sociedad. En el ejercicio de esta facultad, podrá presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones obligatorias o que no lo sean, modificarlas o desistirse de las mismas, actuar ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de otorgar y firmar certificados tributarios de remuneración de todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad. **H. Poder Especial Tributario.** El poder especial tributario podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados A o Apoderados Tributarios, los cuales podrán representar a la Sociedad en todos los temas relacionados con materias tributarias, contables, municipales o de aduanas, y en dicha calidad comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y municipalidad o municipalidades, pudiendo, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa o restrictiva de las facultades otorgadas: (a) Ante el Servicio de Impuestos Internos: Uno. suscribir toda clase de documentos y formularios y rectificarlos; Dos. Ser notificado de resoluciones de revisión de actuación fiscalizadora; Tres. Ser notificado de resoluciones de reposiciones administrativas voluntarias; Cuatro. Presentar y/o retirar solicitudes de revisión de actuación fiscalizadora y reposiciones administrativas voluntarias; Cinco. Presentar y/o retirar solicitudes de Impuesto al Valor Agregado Exportador; Seis. Presentar, rectificar y firmar formularios número veintidós de Impuesto a la Renta, número veinticuatro de Impuesto de Timbres y Estampillas, número veintinueve de Impuesto al Valor Agregado, número cincuenta y todo otro tipo de formularios;

Código de Verificación: 080-2024121311454U



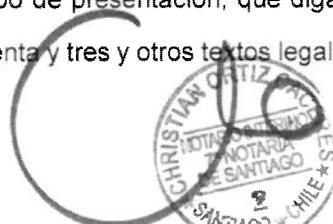


CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7<sup>ª</sup> NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail: juancarlos@notariadoortizcaceres.cl  
SANTIAGO DE CHILE

15

Siete. Presentar y/o rectificar Declaraciones Juradas de IVA o Renta; Ocho. Trámites relacionados con el inicio de actividades y asignación del rol único tributario y término de giro; Nueve. Trámites de modificaciones sociales, entre ellas, cambio de razón social, transformación, aumento o disminuciones de capital y división o fusión de la sociedad; Diez. Trámites de cambios de domicilio, apertura y cierre de sucursal; Once. Ampliaciones y/o eliminación de giro. Doce. Timbraje de todos los documentos legales tributarios, necesarios para el desarrollo del giro u objeto comercial de las Sociedades, tales como: facturas, facturas de compras, guías de despacho, notas de débito, boletas por ventas, boletas por servicios de terceros; Trece. Solicitar y anular folios electrónicos necesarios para el desarrollo del giro u objeto comercial de las Sociedades; Catorce. Timbraje de formularios continuos para imprimir la contabilidad; Quince. Obtención de clave internet. Recibir notificaciones, giro y firma de documentos para su cumplimiento; Dieciséis. Responder resoluciones, notificaciones, citaciones, liquidaciones y firmar documentos para su cumplimiento; Diecisiete. Solicitar la destrucción de documentos; Dieciocho. Solicitar prórroga, rectificar certificados, declaraciones de impuesto, declaraciones juradas y firmar documentos para su cumplimiento; Diecinueve. Solicitar condonaciones de giros; y Veinte. Tramitar y firmar cualquier tipo de presentación en materia de impuestos. (b) Ante la Tesorería General de la República: Uno. Solicitar informes sobre compensaciones de impuestos; Dos. Solicitar condonaciones de giros; Tres. Tramitar cualquier tipo de presentación en materia de impuestos; Cuatro. Obtención de clave internet; Cinco. Suscribir toda clase de documentos y formularios; Seis. Dar respuesta a citaciones y notificaciones; y Siete. Solicitar certificados por deudas fiscales. (c) Ante las Municipalidades del país: Uno. Presentar documentación sobre capital propio y rectificaciones del mismo, para efectos de la determinación de patentes comerciales; Dos. Tramitación de patentes comerciales; y Tres. Tramitar cualquier tipo de presentación, que diga relación con el decreto ley Número tres mil sesenta y tres y otros textos legales que guarden relación con

Código de Verificación: 080-20241213114554U



080-20241213114554U

rentas municipales. Las actuaciones que realice en el ejercicio de estas facultades, se entenderán realizadas en la misma forma y condiciones y ejerciendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que puedan corresponder a la Sociedad si actuara personalmente, todo ello en conformidad al artículo nueve del Código Tributario. **I. Poder Especial Aduanero.** El poder especial aduanero podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados A o Apoderados Aduaneros, los que podrán actuar: Uno. Ante el Servicio Nacional de Aduanas, Aduanas Regionales y Administraciones de Aduanas, con las claves y perfiles que el Servicio de Aduanas pone a disposición de las empresas para toda la operación de exportaciones y tramitación del Informe de Variación del Valor de la exportación (IVV). Además, podrán recibir y responder citaciones, notificaciones y giros; presentar allanamientos a multas y sanciones, como también responder notificaciones y liquidaciones Dos. Ante la Sociedad de Fomento Fabril, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Cámaras de Comercio, para la presentación de Fichas técnicas, Declaraciones Juradas y firma de Certificados de Origen. Tres. Ante las navieras para endosar y/o solicitar modificaciones de los Conocimientos de embarque de exportaciones. Cuatro. Ante los bancos comerciales, para presentar carta de negociación, autorizar discrepancias, en las operaciones con Carta de Crédito de exportaciones. **J. Poder Especial Administrativo.** El poder especial administrativo podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados A, los que, anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad, podrán representarla con las siguientes facultades: Uno. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, municipal, aduanero, que se relacionen con el comercio exterior o de cualquiera otra clase; y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones fidedignas, incluso obligatorias, pudiendo





CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7<sup>a</sup> NOTARÍA  
Ajetina 1161 - ENTREPISO  
Email: [juancaarlis@notariadoortizcaceres.cl](mailto:juancaarlis@notariadoortizcaceres.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

17

modificarlas o desistirse de ellas; Dos. Representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Aguas, la Contraloría General de la República, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Salud, la Dirección General del Territorio Marítimo, las diversas Secretarías Regionales Ministeriales, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, la Dirección del Trabajo e Inspección del Trabajo y ante los demás órganos o autoridades de la Administración del Estado de Chile, incluyendo Ministerios y Municipalidades, pudiendo realizar todas las presentaciones, requerimientos y demás gestiones que interesen o afecten a la Sociedad y que deban tramitarse ante dichos órganos o autoridades, tales como solicitudes de rebaja de patentes mineras, solicitudes de aclaraciones, efectuar rectificaciones entre otras; y, en general, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño de la Sociedad; Tres. Entregar a, y recibir de, las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Cuatro. Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, incluyendo servidumbres eléctricas y demás derechos contemplados en la normativa eléctrica, y sobre cualquier clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; Cinco. Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o

Código de Verificación 080-20241213114554U



080-20241213114554U

Verificar este documento ingresando a [www.notariadoortizcaceres.cl](http://www.notariadoortizcaceres.cl)



CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERNO 1<sup>er</sup> NOTARIA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
EMAIL: juanbaicos@notariacristianortizcaceres.cl  
SANTIAGO DE CHILE

18

muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Seis. Representar a la Sociedad ante la Autoridad Fiscalizadora de Control de Armas y Explosivos con todo tipo de presentaciones, requerimientos, declaraciones y demás gestiones que interesen o afecten a la Sociedad y que deban tramitarse ante dicha autoridad; y Siete. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones fidedignas que estimen necesarias o convenientes. **K. Mandato**

**Judicial.** El mandato judicial podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Mandatarios Judiciales, pudiendo representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Aguas, la Contraloría General de la República, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Salud, la Dirección General del Territorio Marítimo, las diversas Secretarías Regionales Ministeriales, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, la Dirección del Trabajo e Inspección del Trabajo y ante los demás órganos o autoridades de la Administración del Estado de Chile, incluyendo Ministerios y Municipalidades, pudiendo realizar todas las presentaciones, requerimientos y demás gestiones que interesen o afecten a la Sociedad y que deban tramitarse ante dichos órganos o autoridades. Además, podrán representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el apoderado queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la

Código de Verificación: 080-20241213114554U





CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERPISO 7<sup>TA</sup> NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
Email: juanca108@notariacristianortizcaceres.cl  
SANTIAGO DE CHILE

19

demandas contrarias, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir. El apoderado podrá además conferir mandatos judiciales y delegar una o más de sus facultades en otro profesional abogado. En lo demás, el presente mandato conlleva siempre la expresa limitación que consiste en que los Mandatarios Judiciales, no podrán en caso alguno, ser válida y legalmente emplazados en representación de la Sociedad, sin la previa notificación del señor gerente general de la Sociedad. **L. Poder Especial para Recibir Notificaciones.** Se designa al señor Jose Miguel Berguño Cañas como la persona que podrá efectiva y válidamente recibir y representar a la Sociedad en todas y cada una de las notificaciones que se realicen, en ausencia del gerente general, en conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y nueve del reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. **M. Poder Especial de Revocación de Apoderados.** Por su parte, el Directorio otorga poder especial, pero tan amplio como en derecho corresponda, a los señores Ricardo Ramos Rodríguez, Carlos Diaz Ortiz y José Miguel Berguño Cañas, para que, actuando de manera conjunta dos cualquiera de ellos, puedan revocar el nombramiento de uno o más apoderados nombrados en el presente título, debiendo realizar para tales efectos, una declaración por escritura pública. **N. Designación de Apoderados:** Se designa a las siguientes personas para cada Clase de poderes que se indica: **(a) Apoderados A:** (i) José Miguel Berguño Cañas; (ii) Carlos Diaz Ortiz; (iii) Julio García Marín; (iv) Pablo Hernández Mac Donald; (v) Rodrigo Maffioletti Sedano; (vi) Enrique Olivares Carlini; (vii) Germán Pérez Esquivel; (viii) Andrés Pinto Macazaga; (ix) Natalia Pizarro Gutierrez; (x) Ricardo Ramos Rodríguez; (xi) Felipe Smith de Aguirre; **(b) Apoderados B:** (i) María Ignacia López Barroilhet; (ii) Alberto Llona Illanes; (iii) Gilbert Maldonado Ossandón; (iv) Andrés Pinto Macazaga; (v) Patricio Saavedra Facusse; (vi) Javier Silva Müller; **(vii) Corrado Tore;** **(c) Apoderados Bancarios Generales:**

Código de Verificación 080-20241213114554U



080-20241213114554U



CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 1<sup>er</sup> NOTARÍA  
AUGUSTINAS 1161 - ENTRETIPO  
E-mail: juanantoniosnotariadoestacaceres@gmail.com  
SANTIAGO DE CHILE

20

(i) José Miguel Berguño Cañas; (ii) Carlos Díaz Ortiz; (iii) Pablo Hernández Mac Donald; (iv) Enrique Olivares Carlini; (v) Natalia Pizarro Gutiérrez; (vi) Ricardo Ramos Rodríguez; (vii) Felipe Smith de Aguirre; (d) Apoderados Bancarios Especiales: (i) Juana María Uribe Ojeda ; (e) Apoderados Laborales: (i) Andrea Balcarce Barbaste; (ii) Bárbara Blumel González; (iii) Silvana Gatica Donoso; (iv) Natalia Pizarro Gutierrez; (f) Apoderados Tributarios: (i) Karina Mercado Quijada, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos setenta mil seiscientos ochenta y seis guión K; (ii) Cristian Loyola Arenas, cédula de identidad número diecinueve millones sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve guion dos; (g) Apoderados Aduaneros: (i) Gabriel Ávalos Salazar, cédula de identidad número ocho millones noventa y dos mil cincuenta y ocho guion K; (ii) Javier Silva Müller, cédula de identidad número quince millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos cinco guion nueve. (h) Mandatarios Judiciales: (i) María Isabel Astaburuaga Aguirre, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos cuatro mil quinientos cinco guion cinco; (ii) Juan Carlos Diaz Mulet, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones quinientos veintitrés mil doscientos veinticinco guion tres; (iii) Fernando Faundes Canziani, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y uno guion tres; (iv) Enrique Olivares Carlini, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guion K; (v) Adriana Eugenia Rojas Páez, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número quince millones diecinueve mil seiscientos veinticuatro guion ocho; (vi) Martín Vatter Rodriguez, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones ochenta y un mil trescientos noventa y tres guion dos. /.../ IX.

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el

Código de Verificación: 080-2024121311454U



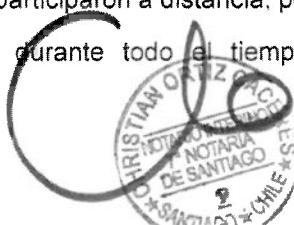


21

acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados don **Enrique Olivares Carlini** y a don **Fernando José Faúndes Canziani** para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes y, en especial, en el Registro de Comercio de Santiago. Se faculta también a los abogados don **Enrique Olivares Carlini** y a don **Fernando José Faúndes Canziani** para que, actuando conjunta o separadamente, concurran en el otorgamiento del o los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para aclarar, rectificar, complementar la presente acta, o cualquier otro requisito o exigencia que fuere indispensable para su inscripción ante los registros correspondientes. En uso de estos mandatos, los mandatarios podrán suscribir el o los instrumentos públicos o privados que fuere menester, así como requerir inscripciones, anotaciones, cancelaciones, sub inscripciones y en general realizar o celebrar todos los actos y contratos para cumplir su cometido. Los mandatarios quedan liberados de la obligación de rendir cuentas. **X. TÉRMINO DE LA SESIÓN** No habiendo más materias que tratar, se levantó la sesión siendo las doce cincuenta y seis horas.". Hay firmas de los señores Gonzalo Guerrero Yamamoto, Patricio Contesse Fica, Constanza Valbuena Figueroa, Carlos Díaz Ortiz y Enrique Olivares Carlini.

**"CERTIFICADO:** Los señores Presidente y secretario, en virtud de lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, artículo ochenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas y en la NCG número cuatrocientos cincuenta de la Comisión para el Mercado Financiero, certifican y dejan constancia que los directores señores Gonzalo Guerrero Yamamoto, Patricio Contesse Fica, y Constanza Valbuena Figueroa asistieron y participaron a distancia, por medios tecnológicos, a esta sesión de Directorio durante todo el tiempo que ésta duró. Santiago,

Código de Verificación: 080-20241213114554U



080-20241213114554U



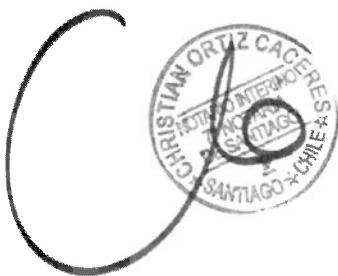
CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7<sup>TA</sup> NOTARIA  
Aristides 1161 - ENTREPISO  
Email: juanmario@notariadoortizcaceres.cl  
SANTIAGO DE CHILE

22

veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro." Hay firmas de los señores Gonzalo Guerrero Yamamoto, Presidente y Enrique Olivares Carlini, Secretario. Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- **DOY FE.**

Enrique Antonio Olivares Carlini

p.p. SQM SALAR SpA



Código de Verificación: 080-20241213114554U

